

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1007

Propone enmendar el Artículo 2.003 del “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer *la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe* entre las unidades administrativas que forman parte la estructura organizacional municipal.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar el Código Municipal para establecer una Oficina de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe entre las unidades administrativas de un municipio **no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General**. No obstante, la OPAL estima que el efecto fiscal sobre los municipios que adopten la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe en su estructura podría fluctuar entre **\$90,976** y **\$245,930**, luego de analizar el costo de oficinas similares en otros municipios.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1007

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1007 (P. del S. 1007)<sup>1</sup>, el cual propone añadir la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe como una de las unidades administrativas que forma parte de la estructura organizacional de la Rama Ejecutiva de cada municipio. Además, la medida propone facultar a los alcaldes a modificar, adaptar, eliminar o consolidar unidades administrativas según las circunstancias particulares de cada municipio, excepto la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Presupuesto.

Evaluado el P. del S. 1007, la OPAL concluye que su aprobación no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General. Sin embargo, analizados los presupuestos de ciertos ayuntamientos que actualmente disponen de una oficina similar, el costo anual potencial fluctúa entre **\$90,976** y **\$245,930**.

## II. Introducción

El Informe 2026-483 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1007 (P. del S. 1007)<sup>2</sup> que propone añadir un inciso (i) al Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. El Artículo 2.003 enumera las unidades administrativas que forman parte de estructura organizacional de la Rama Ejecutiva municipal. Entre las oficinas actualmente enumeradas se encuentra: Oficina del Alcalde, Oficina de Finanzas Municipales, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina de Administración de Recursos Humanos, Auditoría interna, entre otras.

La medida busca establecer la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe, como una unidad administrativa adicional, con el propósito de promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, de escasos recursos, adultos mayores, personas con problemas de

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1007, que propone enmendar el Artículo 2.003 del “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe entre las unidades administrativas que forman parte la estructura organizacional municipal. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

salud mental, personas con adicción a sustancias controladas, víctimas de maltrato, entre otras. Igualmente, busca promover el bienestar social y económico y fomentar el desarrollo de valores y la sana convivencia, según reza la medida.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, los datos y un análisis de su impacto fiscal.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decreto del P. del S. 1007 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:*

*“Artículo 2.003 — Rama Ejecutiva Municipal*

*La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio.*

*Sujeta lo antes dispuesto, como regla general, todo municipio tendrá las siguientes unidades administrativas*

*como parte de su estructura organizacional:*

*(a) Oficina del Alcalde*

*(b) ...*

*(i) Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe.*

***[Los alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza.]***

*Lo anterior se considerará la estructura administrativa mínima y los Alcaldes están facultados para modificarla o adaptarla de acuerdo con las circunstancias particulares de su municipio, eliminar o consolidar unidades administrativas, o crear las unidades administrativas adicionales que entiendan necesarias mediante ordenanza, con excepción de la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Presupuesto las cuales no podrán ser suprimidas.*

*La organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal, excepto para la Oficina Municipal para el Manejo de*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 1007, a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160191>.

*Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD).*

*En cuanto a esta última, el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres organizará y administrará dicha unidad de acuerdo con las directrices del Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. Sin embargo, se confiere al Alcalde la facultad de hacer aquellos cambios de recursos humanos que estime necesarios o convenientes dentro de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.*

*La Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe podrán promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, de escasos recursos, adultos mayores, personas con problemas de salud mental, personas con adicción a sustancias controladas o alcoholismo, víctimas de maltrato, entre otras situaciones que puedan afectar su seguridad o su estabilidad física o emocional y fortalecer la cooperación y coordinación entre el gobierno municipal y estas entidades para*

*promover el bienestar social y económico a favor de las personas y las comunidades más necesitadas, tanto en el ámbito económico como en su desarrollo humano y espiritual, crear conciencia social, y fomentar el desarrollo de valores y la sana convivencia social. Las funciones de la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe podrán desempeñarse a través de acuerdos de servicio con personal voluntario.*

*Los municipios se podrán constituir en un consorcio o entrar en un acuerdo para llevar a cabo las funciones inherentes a las unidades administrativas requeridas en este Artículo, o cualquiera otra no señalada específicamente en este Código, a excepción de la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Presupuesto.”*

*(...)*

En síntesis, el Proyecto del Senado 1007 añade la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe como una de las unidades administrativas de los ayuntamientos.

#### **IV. Datos**

El Artículo 6.001(k) de la derogada Ley Núm. 81-1991<sup>4</sup>, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, facultaba a los municipios a establecer

---

<sup>4</sup> Véase la Ley Núm. 81-1991 a través de: “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” [Ley 81-1991, según enmendada].

una Oficina de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria como una unidad administrativa independiente o como parte de otra dentro de la estructura organizacional municipal. Conforme el Artículo 6.001, la Oficina debía servir de enlace con otras entidades públicas y privadas para promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, con adicción a sustancias controladas, entre otras situaciones.

Posteriormente, con la aprobación del actual Código Municipal <sup>5</sup>, el referido inciso(k) no fue incluido como parte de las unidades administrativas que componen la Rama Ejecutiva de los municipios. No obstante, el Artículo 2.003<sup>6</sup> faculta a los Alcaldes a crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza, por lo que están hoy facultados a crear la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe.

Conforme al Código Municipal, la actual estructura municipal está compuesta por las siguientes unidades administrativas: Oficina del Alcalde; Secretaría Municipal; Oficina de Finanzas Municipales; Departamento de Transportación y Obras Públicas; Oficina de Administración de Recursos Humanos; Auditoría Interna; Oficina Municipal para el Manejo de

Emergencias y Administración de Desastres; y la Oficina de Presupuesto.

La OPAL analizó los presupuestos<sup>7</sup> de ciertos municipios para los años fiscales 2025 y 2026, con el propósito de identificar aquellos con una Oficina de Iniciativa Comunitaria y Base de Fe. Surge de los datos a continuación que, en promedio, los municipios destinaron \$187,303 de la partida presupuestaria en la operación de estas oficinas.

Tabla 1: Municipios con Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe

Municipio	Año fiscal 2025	Año fiscal 2026
Cataño	\$232,910	\$245,930
Caguas	\$155,022	\$234,010
Toa Baja	\$120,367	\$178,295
Corozal	\$91,576	\$90,976

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información presupuestaria del portal web de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

<sup>5</sup> Véase la Ley Núm. 107-2020 a través de: “Código Municipal de Puerto Rico”.

<sup>6</sup> 21 L.P.R.A. § 7151

<sup>7</sup> Oficina de Gerencia y Presupuesto. (s. f.). Gerencia Municipal. Disponible a través de: Gerencia Municipal.

## V. Resultados<sup>8</sup>

De aprobarse, el P. del S. 1007 no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General, dado que se trata de una enmienda al Código Municipal para introducir una unidad administrativa a la estructura ejecutiva municipal. En esa línea, se presume de manera conservadora que el efecto fiscal sobre los municipios puede fluctuar potencialmente entre \$90,976 y \$245,930, basado en datos presupuestarios de algunos municipios que cuentan con una oficina similar.

No obstante, la medida dispone que los Alcaldes están facultados a modificar o adaptar la estructura administrativa según las circunstancias del ayuntamiento, además de eliminar y consolidar unidades administrativas. Esto implica que la creación de esta oficina no es obligatoria, por lo que la OPAL supone que no todos los ayuntamientos municipales implementarán la nueva unidad administrativa establecida por la medida.

En fin, el impacto fiscal municipal dependerá del andamiaje administrativo que cada municipio ponga en vigor para implementar la medida. Ese impacto

podría potencialmente aproximarse a los rangos provistos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>8</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.